

### UNIVERSIDAD DEL VALLE

#### CONSEJO SUPERIOR

## RESOLUCIÓN No. 043

Junio 30 de 2006

"Por la cual se fija la estructura y se modifican los factores de cálculo y los valores correspondientes a los rubros que componen la matrícula financiera de los estudiantes de la modalidad de educación desescolarizada de la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones"

**El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** en uso de las atribuciones que le confiere el literal m) del Artículo 18 del Estatuto General (Acuerdo No. 004 de 1996), y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que es necesario recopilar, normalizar, actualizar y ajustar la normatividad interna de la Universidad del Valle mediante la cual se ha regulado la matrícula financiera de los estudiantes de la modalidad desescolarizada, especialmente lo estipulado por las resoluciones del Consejo Superior Nos. 021 de abril 21 de 1995, 024 de mayo 13 de 1997, 047 y 048 de agosto 11 de 1999 y 089 de diciembre 13 de 2004:
- 2. Que las necesidades recogidas por el proyecto Univalle Siglo XXI, y las disposiciones respectivas aprobadas por el Consejo Superior y por el Consejo Académico de la Universidad del Valle incluyen la unificación y centralización de los procesos de matrícula que cobijan a todos los estudiantes de la Universidad bajo los lineamientos y la dirección de la División de Admisiones y Registro Académico;

3. Que se hace necesario avanzar en el aseguramiento de la equidad de los criterios y procesos de la matrícula financiera de los estudiantes de la modalidad desescolarizada, atemperándolos a las condiciones actuales de la región y del país,

## RESUELVE:

## ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA DE LA MATRÍCULA FINANCIERA DE LOS ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD DESESCOLARIZADA.

Los derechos económicos que componen la matrícula financiera de los estudiantes de la modalidad desescolarizada son los siguientes:

**MATRÍCULA**: constituida por la suma del valor que debe pagar el estudiante por las asignaturas que vaya a cursar en el semestre de acuerdo con los criterios, factores y tarifas que se fijen en esta resolución.

**MATERIALES ACADÉMICOS**: corresponde al valor que debe pagar el estudiante por el material académico que recibirá para el desarrollo de cada asignatura que matricule. El material académico diseñado o definido para cada asignatura es de obligatoria adquisición por el estudiante, cuando curse la respectiva a signatura por primera vez, o cuando la vaya a repetir y el material haya sido cambiado o modificado sustancialmente.

**SERVICIO DE INTERNET**: es el valor semestral que paga el estudiante por el derecho de uso de la red institucional y por poseer y utilizar una cuenta electrónica residente en alguno de los servidores que la Universidad destine para dicho propósito. El valor correspondiente se aplica solo a los estudiantes que residan en los municipios de Cali, Palmira, Jamundí y Yumbo y no comprueben que poseen dicho servicio con otros proveedores –ISP- externos a la Universidad.

### DERECHOS ECONÓMICOS POR OTROS SERVICIOS:

-Carné Estudiantil: es el valor estipulado por la expedición por primera vez, o por el duplicado, de dicho documento.

-Servicio de biblioteca: es el valor determinado por el uso de los servicios que presta la División de Bibliotecas de la Universidad del Valle. Por este aspecto no se le cobrará ningún valor al estudiante, teniendo en cuenta que la población estudiantil objetivo no tiene la disponibilidad de espacio y tiempo para estar continuamente solicitando los servicios de biblioteca. Pero que en caso tal de ser requerido, se les pueda prestar dicho servicio.

**ARTÍCULO 2º.** Los criterios, las tarifas y los factores de la matrícula de los estudiantes de los programas de pregrado de la modalidad desescolarizada son los siguientes:

- a. El valor de la matrícula se calcula por asignatura a cursar.
- b. El valor de la matrícula por asignatura se calcula con base en el nivel de ingresos mensuales y el estrato socioeconómico del estudiante.
- c. Las tarifas de la matrícula se tasan en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año respectivo.
- d. Las tarifas de matrícula por asignatura para cada estudiante se liquidan de acuerdo con la siguiente tabla de escalas de ingresos, y con el factor de reducción por estrato socioeconómico que se estipula a continuación:

## TARIFAS DE MATRÍCULA SEGÚN ESCALA DE INGRESOS

ESCALA DE INGRESO	S TARIFA DE MATRÍCULA
MENSUALES	POR ASIGNATURA (TM)
Menor o igual a 2 SMLMV	0.24 SMLMV
Mayor a 2 SMLMV y menor o igual qu	e 0.31 SMLMV
3 SMLMV	
Mayor a 3 SMLMV y menor o igual qu	e 0.36 SMLMV
4.5 SMLMV	
Mayor a 4.5 SMLMV y menor o igua	al 0.42 SMLMV
que 6 SMLMV	
Mayor a 6 SMLMV y menor o igual que	e 0.47 SMLMV

10 SMLMV	
Mayor a 10 SMLMV y menor o igual	0.54 SMLMV
que 15 SMLMV	
Mayor a 15 SMLMV	0.65 SMLMV

## FACTOR DE REDUCCIÓN SEGÚN ESTRATO SOCIOECONÓMICO

ESTRATO	FACTOR DE REDUCCIÓN (FR)
SOCIOECONÓMICO	
1 o 2	0.90
3 o 4	0.95
5, 6 o superior	1.0

e. El valor de la matrícula por semestre para cada estudiante es el resultado de multiplicar la tarifa de matrícula por asignatura (TM) que le corresponde según sea su nivel de ingresos por el factor de descuento (FR) de acuerdo con su estrato socioeconómico, por el valor correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente para el año respectivo (SMLMV) y por el número de asignaturas (N) que vaya a cursar. Es decir:

### Matrícula del semestre = TM\*FR\*SMLMV\*N

- f. Cuando un(a) estudiante y su cónyuge sean estudiantes de programas de la modalidad desescolarizada se les aplicará a cada uno una reducción igual al 10% del valor liquidado de su respectiva matrícula para el semestre correspondiente.
- h. Para el caso de los materiales entregados en soporte digital es valor es de 0.03 SMLMV.
- g. El valor de los Materiales Académicos por semestre por cada asignatura a cursar equivale a 0.14 SMLMV.
- h. El valor del Servicio de Internet por semestre equivale a 0.08 SMLMV. El monto recaudado por este concepto se trasladará a la dependencia que maneje la red institucional de la Universidad.

- i. El valor de la expedición por primera vez o el duplicado del carné estudiantil es de 0.025 SMLMV para cada estudiante.
- j. El valor de la matrícula en una asignatura que se vaya a repetir o a continuar en el semestre inmediatamente siguiente al que se la cursó es equivalente al 50% del valor respectivo que debiera pagar el estudiante si la matriculara por primera vez para dicho semestre.

# ARTÍCULO 3°. OTROS DERECHOS ECONÓMICOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD DESESCOLARIZADA.

El duplicado del recibo de matrícula tiene una tarifa equivalente a 0.009 SMLMV. La expedición una constancia de estudio tiene una tarifa equivalente a 0.01 SMLMV por semestre cursado y solicitado.

- **ARTÍCULO 4°.** Las exenciones y becas que se apliquen y otorguen en la modalidad Desescolarizada se ajustarán a las disposiciones de la Universidad y a la ley, y se realizarán exclusivamente sobre el valor de la matrícula definida en el artículo 1°.
- **ARTÍCULO 5°.** Las tarifas y valores de la matrícula en la opción de Cursos Libres en la modalidad desescolarizada se regirán por lo dispuesto en esta resolución según corresponda el curso al nivel de pregrado o de posgrado.
- **ARTÍCULO 6°.** En casos especiales y en los derivados de convenios o contratos firmados con otras universidades, empresas o instituciones puede variarse el valor de esta matrícula por asignatura, delegando en el señor Rector su correspondiente autorización.
- **ARTÍCULO 7º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones del Consejo Superior Nos. 021

de abril 21 de 1995, 024 de mayo 13 de 1997, 047 y 048 de agosto 11 de 1999 y 089 de diciembre 13 de 2004.

## COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones de la Torre Institucional, a los 30 días del mes de junio de 2006.

El Presidente,

### **ANGELINO GARZON**

Gobernador del Departamento del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO Secretario General